



Fiscalía Provincial de Las Palmas
Arrecife

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS
Las Palmas de Gran Canaria
Procedimiento: Diligencias preprocesales
Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal
Nº Procedimiento: 0000118/2025
NIG: 3501670220250004058

OFICIO

Adjunto remito copia del Decreto acordando la interposición de querella por el Ministerio Fiscal para su reparto a la Plaza del Tribunal de Instancia de Arrecife (Sección de Instrucción) que por turno corresponda dictado en las Diligencias de Investigación preprocesal arriba referenciadas dándole asimismo copia de la querella presentada.

EL FISCAL



YONATHAN DE LEÓN MACHÍN, ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ARRECIFE

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FERNANDO RODRÍGUEZ NAVARRO - Fiscal

06/08/2026 - 09:38:09

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35a6ac2a34a35e17e47e1d116441786005620568

El presente documento ha sido descargado el 06/08/2026 8:40:20



Fiscalía Provincial de Las Palmas
Arrecife

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS
Las Palmas de Gran Canaria
Procedimiento: Diligencias preprocesales
Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal
Nº Procedimiento: 0000118/2025
NIG: 3501670220250004058

OFICIO

Adjunto remito copia del Decreto acordando la interposición de querrela por el Ministerio Fiscal para su reparto a la Plaza del Tribunal de Instancia de Arrecife (Sección de Instrucción) que por turno corresponda dictado en las Diligencias de Investigación preprocesal arriba referenciadas, dándole asimismo copia de la querrela presentada.



ECHEDY EUGENIO FELIPE, CONCEJAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN, FESTEJOS,
PATRONATO DE CARNAVAL Y RÉGIMEN INTERIOR.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FERNANDO RODRÍGUEZ NAVARRO - Fiscal	06/08/2026 - 09:38:18
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-350d99047fc18274ff6692ee5b81786005622294	
El presente documento ha sido descargado el 06/08/2026 8:40:22	



Fiscalía Provincial de Las Palmas
Arrecife

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS
Las Palmas de Gran Canaria
Procedimiento: Diligencias preprocesales
Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal
Nº Procedimiento: 0000118/2025
NIG: 3501670220250004058

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de agosto de 2025 tuvo entrada en esta Fiscalía de Área denuncia formulada por D. Octavio Topham Camejo, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la posible existencia de irregularidades en la contratación pública llevada a cabo por el Ayuntamiento de Arrecife con ocasión de diversos eventos festivos municipales, singularmente la I Feria de Navidad de Arrecife "Navilán" 2023/2024, el Carnaval de Arrecife 2024 y la Feria de Abril de Arrecife 2024.

En la denuncia se exponía la posible utilización abusiva del contrato menor, el eventual fraccionamiento artificial de contratos, la existencia de contrataciones realizadas sin adecuada planificación previa, la formulación de reparos reiterados por la Intervención Municipal, el posterior levantamiento de dichos reparos por los órganos políticos competentes y la posible elusión de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia que rigen la contratación pública.

SEGUNDO.- A la vista de los hechos denunciados se incoaron las Diligencias de Investigación Preprocesales n.º 118/2025.

En el curso de dichas diligencias se acordó, entre otras actuaciones:

- requerir diversa documentación al Ayuntamiento de Arrecife;
- solicitar informes a la Intervención Municipal;
- solicitar informe a la Secretaría General;
- recibir declaración de funcionarios municipales;
- recibir declaración de la Interventora Municipal;
- recibir declaración del Secretario General;
- recibir declaración del denunciante;
- solicitar informe policial a la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional;
- e interesar diversa documentación complementaria relativa a los expedientes de contratación investigados.

TERCERO.- Como consecuencia de las diligencias practicadas, la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal emitió el Informe n.º 684/2026, de fecha 30 de junio de 2026, referido inicialmente a la I Feria de Navidad de Arrecife "Navilán" 2023/2024.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta ley no afecta a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa decisión de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial cuidado de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La propia UDEF hace constar expresamente que dicho informe tiene carácter parcial, por limitarse a la primera edición de Navilán debido al volumen de documentación recibida, quedando pendiente el análisis completo de los restantes eventos objeto de investigación.

No obstante, el informe policial identifica ya una serie de indicios coincidentes relativos a:

- utilización intensiva del contrato menor;
- posible fraccionamiento contractual;
- contratación de prestaciones funcionalmente vinculadas mediante expedientes separados;
- existencia de reparos de Intervención;
- levantamiento de dichos reparos;
- posible ejecución material de prestaciones antes de completarse la tramitación administrativa;
- utilización de informes de discrepancia;
- y reiteración de determinados adjudicatarios.

CUARTO.- Del análisis efectuado por la UDEF resulta indiciariamente que la I Feria de Navidad de Arrecife “Navilán” constituyó un evento único, delimitado temporal y espacialmente, integrado por múltiples prestaciones coordinadas y funcionalmente vinculadas entre sí.

Sin embargo, la ejecución de dicho evento se habría articulado mediante una pluralidad de contratos menores y expedientes diferenciados relativos, entre otros extremos, a:

- coordinación;
- azafatas y azafatos;
- decoración;
- carpintería y atrezzo;
- merchandising;
- imprenta;
- grupos electrógenos;
- recogida de aguas residuales;
- vegetación y jardinería;
- vallado;
- servicios sanitarios;
- actos y eventos complementarios.

La UDEF considera indiciariamente que la división de dichas prestaciones podría resultar incompatible con la unidad funcional del evento y constituir un supuesto de fraccionamiento contractual prohibido por la legislación de contratos del sector público.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



QUINTO.- Especial relevancia presenta la constatación efectuada por la UDEF de que en numerosos contratos menores se solicitaban formalmente presupuestos a tres empresas distintas, concediéndose plazos extraordinariamente reducidos para su presentación y resultando finalmente adjudicataria la única empresa que presentaba oferta.

La reiteración sistemática de dicho patrón en numerosos expedientes constituye un indicio relevante de que la concurrencia pudo haber quedado reducida a una mera apariencia formal, debiendo esclarecerse durante la instrucción judicial si las adjudicaciones se encontraban materialmente predeterminadas.

SEXTO.- Las diligencias practicadas han permitido igualmente incorporar a las actuaciones diversos informes emitidos por la Intervención Municipal.

De dichos informes se desprende la existencia reiterada de reparos por:

- posible fraccionamiento contractual;
- omisión de trámites esenciales;
- insuficiencias procedimentales;
- contratación de prestaciones vinculadas a eventos previsibles y susceptibles de planificación previa;
- y contratación de servicios cuya ejecución ya se encontraba iniciada o finalizada.

Los referidos reparos fueron posteriormente objeto de levantamiento mediante resoluciones administrativas dictadas por los órganos competentes.

SÉPTIMO.- Asimismo, de los informes emitidos por la Secretaría General del Ayuntamiento y de las declaraciones prestadas ante el Ministerio Fiscal por el Secretario General y por la Interventora Municipal se desprenden indicios coincidentes acerca de:

- la reiteración de incidencias en la tramitación de expedientes;
- la existencia de informes de discrepancia;
- la utilización recurrente de mecanismos excepcionales de contratación;
- y la insuficiente planificación administrativa de eventos que resultaban perfectamente previsibles.

OCTAVO.- Especial relevancia presentan igualmente los hechos investigados en relación con el evento denominado "Billy Capers", celebrado en septiembre de 2025.

Los informes incorporados a las actuaciones ponen de manifiesto, indiciariamente, que dicho evento llegó a celebrarse sin que llegara a perfeccionarse válidamente contrato administrativo alguno que proporcionara cobertura jurídica suficiente a la prestación finalmente ejecutada, advirtiendo la Intervención Municipal de la improcedencia de reconocer obligaciones económicas derivadas de actuaciones realizadas al margen del procedimiento legalmente establecido.

NOVENO.- La valoración conjunta de la totalidad de los elementos obtenidos durante la



investigación permite apreciar indicios racionales de que las irregularidades detectadas no constituirían episodios aislados o meramente formales, sino que podrían responder a una forma reiterada de actuación administrativa proyectada sobre diversos eventos festivos municipales y susceptible de integrar ilícitos penales contra la Administración Pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos descritos podrían ser constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de:

- un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 CP;
- un delito de fraude a la Administración del artículo 436 CP;
- un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 CP;
- y cualesquiera otros delitos contra la Administración Pública que pudieran resultar de la instrucción.

SEGUNDO.- Concurren indicios racionales de criminalidad suficientes para considerar agotadas las posibilidades de investigación propias del Ministerio Fiscal y justificar la judicialización de los hechos mediante la interposición de querella, conforme al artículo 773.2 LECrim y al artículo 5 EOMF.

TERCERO.- La competencia corresponde a la Plaza del Tribunal de Instancia de Arrecife (Sección de Instrucción) por ser el lugar donde presuntamente se desarrollaron los hechos investigados.

RESOLUCIÓN

Por todo ello, ACUERDO:

La interposición de querella criminal ante la Plaza del Tribunal de Instancia de Arrecife (Sección de Instrucción) que por turno corresponda contra:

D. Yonathan de León Machín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



D. Echedey Eugenio Felipe, Concejal de Hacienda, Contratación, Festejos, Patronato de Carnaval y Régimen Interior.

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a otros cargos públicos, funcionarios, empleados municipales, técnicos, responsables de áreas gestoras, representantes de mercantiles adjudicatarias o terceros que resulten identificados durante la instrucción judicial.

El Fiscal

Fernando Rodríguez Navarro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FERNANDO RODRÍGUEZ NAVARRO - Fiscal

05/08/2026 - 10:17:33

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f3cbe84391418a46c212a0d511785921607379

El presente documento ha sido descargado el 05/08/2026 9:20:07



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Fiscalía Provincial de Las Palmas
Arrecife

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS
Las Palmas de Gran Canaria
Procedimiento: Diligencias preprocesales
Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal
Nº Procedimiento: 0000118/2025
NIG: 3501670220250004058

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE ARRECIFE

EL MINISTERIO FISCAL, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los arts. 124 CE, 3, 5 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de conformidad con los arts. 105, 270 y ss. y 773.2 LECrim, habiendo tenido conocimiento, en las Diligencias de Investigación Preprocesales nº 118/2025, de hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de delitos de prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos y fraude a la Administración, previstos y penados en los arts. 404, 432 y 436 CP, formula la presente:

QUERELLA

PRIMERA. Juzgado competente

Se formula querella ante la Plaza del Tribunal de Instancia de Arrecife (Sección de Instrucción) que por turno corresponda, al haber tenido lugar los hechos en el término municipal de Arrecife, sin perjuicio de ulterior determinación competencial.

SEGUNDA. Querellante

Es querellante el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los arts. 124 CE, 3, 5 y concordantes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y de conformidad con los arts. 105, 270 y ss. y 773.2 LECrim

TERCERA. Querellados

La presente querella se dirige inicialmente contra:

D. YONATHAN DE LEÓN MACHÍN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife.

D. ECHEDEY EUGENIO FELIPE, Concejal de Hacienda, Contratación, Festejos, Patronato de Carnaval y Régimen Interior del Ayuntamiento de Arrecife.

Todo ello sin perjuicio de que la instrucción judicial permita extender la condición de investigados a otros cargos públicos, funcionarios, técnicos municipales, responsables de áreas gestoras, responsables de contratación, representantes de mercantiles adjudicatarias o terceros que hubieran intervenido en la tramitación, adjudicación, ejecución, validación, convalidación, fiscalización, levantamiento de reparos o pago de los expedientes investigados.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso es el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contienen y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que aparecen en ella o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales recogidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los
leyes.



CUARTA. Hechos

4.1. Origen de las Diligencias de Investigación Preprocesales nº 118/2025

Las presentes actuaciones traen causa de la denuncia formulada por D. Octavio Topham Camejo el día 13 de agosto de 2025, en la que se ponían en conocimiento del Ministerio Fiscal presuntas irregularidades en la contratación pública llevada a cabo por el Ayuntamiento de Arrecife con ocasión de diversos eventos festivos municipales, singularmente la I Feria de Navidad de Arrecife “Navilán” 2023/2024, el Carnaval de Arrecife 2024 y la Feria de Abril de Arrecife 2024, sin perjuicio de posteriores ampliaciones relativas a eventos análogos.

En dicha denuncia se describía un patrón de actuación consistente, indiciariamente, en abuso del contrato menor, fraccionamiento del objeto contractual, contratación verbal posteriormente formalizada, levantamiento sistemático de reparos de Intervención, utilización de informes de discrepancia carentes de suficiente base sustantiva y elusión de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

Como consecuencia de ello, la Fiscalía incoó las Diligencias de Investigación Preprocesales nº 118/2025, ordenando, entre otras diligencias, la remisión de documentación al Ayuntamiento de Arrecife, la toma de declaración de responsables municipales y la elaboración de atestado por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Policía Nacional.

En cumplimiento de lo acordado, la UDEF emitió el Informe nº 684/2026, de 30 de junio de 2026, relativo inicialmente a la primera edición de Navilán. Dicho informe precisa que se trata de un primer informe parcial, limitado a la “I Feria de la Navidad de Arrecife, Navilán”, debido al volumen de documentación recibida, quedando pendiente el análisis completo de los restantes eventos investigados.

4.2. Objeto general de la investigación

La investigación se dirige a esclarecer si, bajo la apariencia formal de diversos expedientes administrativos de contratación, se habría articulado un sistema reiterado de actuación administrativa caracterizado por:

1. La utilización masiva del contrato menor para prestaciones previsibles, recurrentes y funcionalmente vinculadas.
2. La eventual fragmentación artificiosa de prestaciones integrantes de un mismo evento.
3. La tramitación de expedientes en fechas coincidentes o posteriores al inicio material de las prestaciones.
4. La existencia de reparos reiterados de Intervención por fraccionamiento u omisión de trámites esenciales.
5. El levantamiento de dichos reparos mediante resoluciones de Alcaldía.
6. La eventual utilización de informes de discrepancia para dotar de cobertura formal a contrataciones cuestionadas por el órgano fiscalizador.
7. La adjudicación reiterada de prestaciones a determinados operadores.
8. La utilización de mecanismos excepcionales —contratos menores, acuerdos marco, patrocinios o negociados sin publicidad— en contextos que exigían planificación, concurrencia y licitación ordinaria.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Estos indicios no se proyectan únicamente sobre Navilán I, sino también sobre Carnaval 2024, Feria de Abril 2024, Navilán 2024/2025, Navilán 2025/2026 y Billy Capers, sin perjuicio de que el primer atestado UDEF se centre exclusivamente en la primera edición de Navilán.

4.3. El atestado UDEF nº 684/2026: carácter parcial y alcance

El informe UDEF nº 684/2026 identifica como investigados iniciales a D. Yonathan de León Machín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife, y a D. Echedey Eugenio Felipe, Concejal de Hacienda, Contratación, Festejos, Patronato de Carnaval y Régimen Interior.

La UDEF parte de la denuncia inicial y de sus ampliaciones, destacando como elementos nucleares:

- abuso de contratación menor;
- contrataciones verbales posteriormente formalizadas;
- múltiples reparos de Intervención;
- levantamiento sistemático de reparos;
- fraccionamiento de contratos;
- utilización de contratos menores para un evento con unidad funcional;
- contratación separada de prestaciones homogéneas;
- reiteración plurianual de determinadas prestaciones;
- y posible sobrecontratación de servicios.

Además, el propio informe policial deja constancia de que por oficio de Fiscalía se ordenó investigar, entre otros extremos:

- la totalidad de expedientes administrativos de contratación relacionados con los eventos;
- la identificación de responsables políticos y técnicos;
- la posible existencia de conflictos de intereses;
- la ejecución material de prestaciones antes de la formalización contractual;
- la existencia de reconocimientos extrajudiciales, convalidaciones, levantamientos de reparo u otros mecanismos de cobertura ex post;
- y la cuantificación del eventual perjuicio económico.

Este dato resulta relevante porque evidencia que el objeto de la querrella no se reduce a una infracción administrativa puntual, sino a una posible forma organizada o reiterada de actuación pública contraria a la normativa de contratación.



4.4. La I Feria de Navidad de Arrecife “Navilán” 2023/2024

La “I Feria de Navidad de Arrecife: Navilán” se celebró entre diciembre de 2023 y enero de 2024 en el solar de Ginory.

Según la UDEF, esta primera edición presenta una singularidad: fue organizada en su mayor parte directamente por el Ayuntamiento de Arrecife, que contrató bienes y servicios necesarios para la celebración del evento, muchos de ellos mediante contratos menores. En ediciones posteriores, por el contrario, la organización habría sido desplazada a terceros mediante fórmulas de patrocinio u otras figuras contractuales.

La UDEF destaca que la documentación recibida contenía aproximadamente 483 documentos, organizados en 14 subcarpetas/expedientes, de los que se extrajeron 157 documentos relevantes por constituir muestra del proceso seguido y de las irregularidades detectadas.

Entre los expedientes analizados figuran:

- contrato menor de azafatas y azafatos;
- contrato menor de carpintería y construcción de atrezzo para el bar de Papá Noel;
- contrato menor de coordinación;
- contrato menor de decoración de casetas de madera;
- contrato menor de imprenta;
- contrato menor de grupos electrógenos;
- contrato menor de recogida de agua residual;
- contrato menor de plantas y vegetación exótica;
- contrato menor de telas para vallado;
- contrato menor de merchandising;
- factura del servicio sanitario;
- expedientes vinculados a actos y eventos;
- y expedientes derivados de acuerdos marco.

El conjunto de dichos expedientes revela indiciariamente que un evento único, unitario, acotado territorial y temporalmente, y con evidente unidad funcional, fue dividido en múltiples contratos menores o expedientes separados.

4.5. Fragmentación funcional del evento Navilán I

La UDEF constata que Navilán I se integraba por múltiples prestaciones necesarias para el funcionamiento conjunto del evento: casetas de madera, atracciones, bar de Papá Noel, pista de hielo, escenario, vallado, decoración, azafatas, coordinación, electricidad, imprenta, merchandising, vegetación, recogida de aguas residuales y servicios sanitarios.



Aunque formalmente se tramitaron expedientes separados, todas esas prestaciones estaban orientadas a una única finalidad: posibilitar la celebración de la I Feria de Navidad de Arrecife.

La relevancia penal de este extremo reside en que la división formal de prestaciones no excluye la existencia de una unidad funcional, técnica y económica. Cuando distintas prestaciones son necesarias para un único evento, resultan previsibles, se contratan en fechas próximas y responden a una misma finalidad pública, su separación artificial puede integrar un fraccionamiento prohibido por el art. 99.2 LCSP y, en su caso, constituir el soporte administrativo de resoluciones arbitrarias.

4.6. Apariencia formal de concurrencia: invitación a tres empresas con respuesta única sistemática

Un elemento especialmente relevante del atestado UDEF es la constatación de que, en la mayoría de contratos menores analizados —expedientes 31.703/23, 31.884/23, 32.289/23, 32.288/23, 32.095/23, 32.096/23, 32.379/23 y 32.378/23— se solicitaban tres presupuestos a tres empresas, normalmente con un plazo extraordinariamente breve, de un día o, en algún caso, de tres días, contestando siempre una sola empresa, que era finalmente adjudicataria.

La UDEF destaca que, aisladamente, la falta de respuesta de dos de las empresas invitadas podría no ser concluyente; sin embargo, su repetición sistemática en la mayoría de contratos menores de Navilán I, unida a la premura temporal, a la proximidad del evento, a la existencia de reparos de Intervención, a la posible ejecución previa de prestaciones y al fraccionamiento funcional del evento, constituye un indicio relevante de que la concurrencia pudo ser meramente formal o aparente.

Además, la propia UDEF señala que los únicos contratos menores en los que no se produjeron estas invitaciones fueron los expedientes 32.193/23 y 32.573/23, por ser de cuantía inferior a 5.000 euros. Ello refuerza la idea de que la solicitud de tres presupuestos se utilizaba como cumplimiento formal de la Base 30 de ejecución presupuestaria, pero sin generar una verdadera competencia efectiva.

Este dato conecta directamente con la Base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, que exigía, para contratos menores superiores a 5.000 euros, tres presupuestos solicitados a empresarios con habilitación profesional, o informe razonado de exclusividad.

Por tanto, la cuestión penalmente relevante no es la mera solicitud formal de tres ofertas, sino la eventual utilización repetida de ese trámite como apariencia de concurrencia en expedientes en los que, por la urgencia creada, por la proximidad de la prestación y por la respuesta única sistemática, la adjudicación podía estar materialmente predeterminada.

4.7. Contrato menor de azafatas y azafatos

El expediente 32.379/2023 tenía por objeto el servicio de personal de azafatas y azafatos para Navilán I.

El informe de necesidad describía la prestación como vinculada al evento que se celebraría en el solar de Ginory, en horario de 17:00 a 24:00 horas, con seis personas destinadas a punto de información, control de accesos y asistencia durante la feria.



El informe del Secretario recoge que el informe de necesidad es de fecha 20/12/2023 y el decreto de aprobación del gasto de fecha 23/12/2023, siendo adjudicataria Flyc Servicios Integrales S.L. por importe de 15.167,25 euros.

Consta reparo de Intervención por fraccionamiento del contrato y omisión de requisitos o trámites esenciales, posteriormente levantado mediante decreto firmado por el Alcalde.

Además, el expediente de factura vinculado fue también objeto de reparo por omisión de trámites esenciales, lo que refuerza la idea de que las incidencias no se limitaban a la fase de adjudicación, sino también al reconocimiento y pago de la prestación.

4.8. Contrato menor de carpintería y atrezzo

El expediente 32.096/2023 tenía por objeto el servicio de carpintería y construcción de atrezzo para el bar de Papá Noel.

El informe del Secretario recoge que respecto de dicho expediente consta reparo de Intervención de fecha 22/12/2023 por fraccionamiento del contrato y omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, informe de discrepancia de la técnico **María Jacqueline Dorta Morales** y decreto de levantamiento de reparo firmado por el Alcalde.

La prestación, por su propia naturaleza, debía estar materialmente ejecutada o, cuando menos, iniciada antes de la apertura al público de la feria. Ello resulta incompatible con una tramitación precipitada coincidente con las fechas de celebración del evento.

4.9. Contrato menor de coordinación adjudicado a D.O. Wedding Plans S.L.

Especial relevancia presenta el expediente 31.703/2023, contrato menor de coordinación de Navilán I.

Según el informe de necesidad transcrito por la UDEF, el contrato comprendía la coordinación y comunicación diaria con adjudicatarios de casetas, restauradores, feriantes, atracciones, resolución de incidencias, control de conducta y normativa de feriantes, coordinación con empleados públicos y apertura y cierre diario del recinto.

La UDEF subraya expresamente la relevancia de este contrato por tres razones:

- La empresa adjudicataria, D.O. Wedding Plans S.L., asumiría en ediciones posteriores de Navilán un papel mucho más relevante en la organización del evento.
- En este expediente no constaban reparos de Intervención, presumiblemente por no existir servicios similares en años previos.
- Fue tramitado antes que otros contratos menores de Navilán I.

Este contrato constituye, por tanto, un punto de conexión entre el modelo inicial de organización directa mediante múltiples contratos menores y el posterior modelo de patrocinio/organización por empresa externa, que deberá ser objeto de investigación judicial específica.

4.10. Contrato menor de decoración de casetas

El expediente relativo a la decoración de casetas fue adjudicado a Flyc Servicios Integrales S.L. por importe de 9.373,20 euros.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Según el informe del Secretario, consta reparo de Intervención de fecha 22/12/2023 por fraccionamiento contractual y omisión de trámites esenciales, informe de discrepancia y decreto de levantamiento de reparo firmado por el Alcalde el mismo día.

La decoración de casetas no puede analizarse aisladamente, pues se integra funcionalmente en el conjunto del evento: casetas, vallado, imprenta, merchandising, coordinación, azafatas y atrezzo constituían elementos complementarios de una misma feria.

4.11. Contrato menor de imprenta

El expediente 31.884/2023 tenía por objeto el servicio de imprenta y cartelería para Navilán I, con presupuesto de 14.009,51 euros y adjudicación a Blank Gestiones S.L.

Según el informe del Secretario, consta reparo de Intervención de fecha 20/12/2023 por fraccionamiento del contrato y omisión de requisitos o trámites esenciales, informe de discrepancia de la técnico María Jacqueline Dorta Morales y decreto de levantamiento de reparo firmado por D. Yonathan de León Machín.

La UDEF señala, además, que en el informe de discrepancia se aludía a actuaciones preparatorias para una licitación del servicio de imprenta, pese a que dicho servicio siguió contratándose mediante contratos menores en eventos posteriores de 2024.

Este dato resulta especialmente relevante, porque elimina o debilita cualquier explicación basada en una necesidad puntual e imprevisible: si el propio expediente reconoce la conveniencia de licitar, y aun así se continúa contratando mediante contratos menores, el indicio de utilización estructural e impropia de esta figura se refuerza.

4.12. Contratos menores de grupos electrógenos, recogida de aguas, plantas, vallado y merchandising

El atestado UDEF analiza igualmente otros contratos menores necesarios para la ejecución del evento:

- grupos electrógenos para la instalación eléctrica;
- recogida de agua residual;
- plantas y vegetación exótica;
- telas para vallado;
- merchandising.

Aunque no todos los expedientes presentan reparos, sí forman parte del conjunto de prestaciones necesarias para el funcionamiento unitario del evento, y su análisis conjunto permite apreciar la eventual existencia de una planificación global troceada en expedientes menores.

En particular, respecto del merchandising consta reparo de Intervención por fraccionamiento y omisión de trámites esenciales, posteriormente levantado por decreto de Alcaldía.

4.13. Contratos mayores y acuerdos marco: distribución global del gasto



La UDEF no oculta que la mayor parte del gasto de Navilán I no se canalizó exclusivamente a través de contratos menores, sino también mediante contratos basados en acuerdos marco.

En concreto, el informe policial señala que, según la documentación disponible, el 16 % del gasto se canalizó mediante contratos menores y el 84 % mediante algún tipo de contrato mayor.

La mayor parte del gasto basado en acuerdos marco recayó en Preventos Media S.L., al ser adjudicataria de tres de los cuatro lotes a los que se adhirió el Ayuntamiento de Arrecife. La UDEF cuantifica los contratos mayores en 622.063,47 euros, de los cuales 580.121,67 euros correspondían a Preventos Media S.L.

Este dato no excluye la relevancia penal de los contratos menores, sino que obliga a analizar si el gasto total del evento se articuló mediante una combinación de contratos mayores, contratos menores y expedientes separados que, en su conjunto, pudieron dificultar el control global de la contratación y el gasto.

4.14. Irregularidades adicionales detectadas por la UDEF

La UDEF identifica otras irregularidades relevantes, entre ellas:

- falta de tiempo material entre la tramitación del contrato y la prestación;
- presupuestos con fecha anterior a la solicitud municipal;
- facturas con fechas de ejecución distintas de las previstas;
- dos contratos menores concedidos a la misma empresa;
- continuidad de contratación menor en servicios que ya se advertía que debían licitarse;
- posible formalización posterior de prestaciones previamente encargadas.

El propio informe policial afirma que el conjunto de irregularidades apunta a la posibilidad de que se hubieran producido contrataciones verbales posteriormente tramitadas o formalizadas.

4.15. Informe general de Intervención Municipal

El informe general de la interventora municipal sobre contratación vinculada a fiestas —Navilán 2023, Carnaval 2024 y Feria de Abril 2024— refuerza los indicios apreciados por la UDEF. La Intervención señala que su informe se centra en:

- el uso del contrato menor;
- la suficiencia de la motivación de la necesidad;
- la posible existencia de patrones compatibles con fraccionamiento;
- la tramitación temporal de los expedientes en relación con el inicio efectivo de las prestaciones;
- y los efectos de los reparos formulados y su eventual levantamiento.

La Interventora recuerda que el contrato menor es un instrumento excepcional, de tramitación simplificada, concebido para necesidades de escasa cuantía y duración limitada, y que no debe emplearse para necesidades previsibles, recurrentes o planificables.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



cuando ello conduce a eludir procedimientos ordinarios con publicidad y concurrencia.

Asimismo, señala que en los expedientes de Navilán, Carnaval y Feria de Abril se aprecia un uso intensivo del contrato menor para prestaciones recurrentes en la producción de eventos —seguridad, limpieza, asistencia técnica, decoración, electricidad, imprenta, cartelería, merchandising, planes de seguridad, servicios audiovisuales—, incrementando el riesgo de que la contratación se configure como suma de prestaciones homogéneas o funcionalmente vinculadas que debieron agregarse y licitarse mediante procedimiento ordinario.

La Intervención añade que los eventos anuales o periódicos —Navidad, Carnaval, Feria de Abril— presentan un alto componente de previsibilidad temporal y reiteración de necesidades, por lo que la ausencia de planificación favorece la contratación “in extremis” y reduce los márgenes reales de concurrencia.

4.16. Declaración de la Interventora Municipal

En su declaración ante Fiscalía, la Interventora manifestó que en Navilán 2023 el expediente llegó a su área el 31 de diciembre por la mañana, cuando la feria ya estaba instalada, recordando que la instalación debía haberse producido a mediados de diciembre.

Asimismo declaró que:

- no era correcto, desde el punto de vista legal, que aprobación del gasto, informe de necesidad y adjudicación se produjeran el mismo día del montaje o incluso después de iniciado;
- el patrón de contratar con el evento ya en marcha no se limitaba a Navilán;
- existía uso intensivo del contrato menor para prestaciones homogéneas y recurrentes;
- tales prestaciones constituían unidad funcional;
- se troceaban prestaciones para mantener artificialmente cada contrato por debajo del umbral del contrato menor;
- y se reiteraban año tras año las mismas prestaciones pese a su previsibilidad.

Estas manifestaciones tienen especial valor indiciario por proceder del órgano encargado del control interno económico-financiero.

4.17. Informe del Secretario Accidental del Ayuntamiento

El Secretario Accidental del Ayuntamiento emitió informe jurídico en el que analiza diversos eventos investigados.

En relación con Navilán 2023, recoge la existencia de nota interna del Alcalde de 15/12/2023 comunicando la celebración del evento desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 7 de enero de 2024 y solicitando autorización al Departamento de Actividades. En dicha nota se indicaba que el resto de documentación se incorporaría a lo largo del día, dada la proximidad del evento.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa decisión de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales recogidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados por faxes, contantes o las leyes.



El informe del Secretario recoge también la existencia de múltiples expedientes de contratos menores, sus fechas de informe de necesidad, aprobación del gasto, adjudicatarios y reparos de Intervención.

Especial relevancia presenta la afirmación de que no consta al Secretario que se hubieran adoptado medidas correctoras de las irregularidades advertidas por Intervención pese a los múltiples y constantes reparos interpuestos por el órgano interventor.

4.18. Declaración del Secretario Accidental

En su declaración ante Fiscalía, el Secretario Accidental manifestó que había observado que muchos eventos se realizaron presumiblemente sin cobertura previa de licencia de actividad o espectáculo, y que en la mayoría de ocasiones el decreto del Departamento de Actividades era de la misma fecha o incluso posterior al inicio del evento.

Añadió que se trataba de eventos de infraestructura enorme, que el plazo ordinario de solicitud era de 15 o 20 días según la ordenanza municipal y que en estos casos no se cumplía, calificándolo como una mala práctica habitual.

También manifestó que detectó una excesiva urgencia en la tramitación, sin respeto de los plazos correspondientes, y que determinadas omisiones podían determinar la nulidad de pleno derecho de los procedimientos.

4.19. Billy Capers: celebración del evento sin contrato perfeccionado

El informe específico de la Interventora sobre “La Fabulosa Feria de Billy Capers”, celebrada los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2025, presenta especial gravedad.

La Intervención describe el expediente como un “galimatías absoluto”, señalando que inicialmente se solicitó tramitar un contrato de servicios mediante modelos normalizados de contratos menores; posteriormente se planteó un contrato administrativo de servicios; y finalmente se intentó reconducir a un patrocinio publicitario.

Se manejaron presupuestos de distintas cuantías —374.500 euros, 350.000 euros y 642.000 euros—, terminando con una propuesta municipal de patrocinio por importe de 350.000 euros.

El Departamento de Contratación advirtió expresamente:

- dificultades para calificar correctamente el contrato de patrocinio;
- necesidad de procedimientos de concurrencia competitiva;
- falta de justificación de exclusividad;
- falta de acreditación del precio;
- falta de acreditación del retorno publicitario;
- ausencia de herramientas objetivas de verificación;
- y riesgo de doble financiación.

A pesar de ello, el evento se celebró. La empresa Fuerteventura Producciones



y Promociones S.L. presentó factura por importe de 350.000 euros, que fue objeto de acta de no conformidad por inexistencia de expediente asignado al gasto.

La Interventora concluye que:

- no se tramitó contrato alguno por el Departamento de Contratación;
- no existía título habilitante para reconocer obligación en el ámbito administrativo;
- de haberse conformado la factura, habría procedido formular reparo por omisión de trámites esenciales;
- la contratación verbal está prohibida en la Administración, salvo supuestos de emergencia;
- y existía riesgo de que el supuesto patrocinio encubriera un apoyo a una actividad privada más que una verdadera adquisición de retornos publicitarios equivalentes y verificables.

El Secretario Accidental declaró igualmente que el patrocinio de Billy Capers fue rechazado por el área de contratación, que la feria se celebró igualmente, que la empresa presentó factura de 350.000 euros, que la factura no fue conformada y que ello derivó en un procedimiento contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento para reclamar el pago. Añadió expresamente: **“Se celebró el evento sin contrato”**.

4.20. Navilán 2024/2025 y Navilán 2025/2026

La investigación también se extiende a Navilán 2024/2025 y Navilán 2025/2026.

Respecto de Navilán 2024/2025, la denuncia ampliada apuntaba a la utilización de un contrato de patrocinio mediante negociado sin publicidad por pretendida exclusividad de la marca Navilán, adjudicado a la misma empresa que había asumido la coordinación del primer Navilán, D.O. Wedding Plans S.L.

Según el atestado, el denunciante sostenía que la marca habría sido registrada por la empresa tras la primera edición creada por el Ayuntamiento, sirviendo posteriormente como fundamento para evitar una licitación competitiva.

Respecto de Navilán 2025/2026, el informe del Secretario recoge que el expediente de contratación fue el 41485/2025, relativo al “Patrocinio Publicitario para la promoción turística de Arrecife en la III Feria de Navidad de Arrecife Navilán 2025”, con bases internas, mesa de valoración, informe de necesidad y adjudicación firmada por D. Echedey Eugenio Felipe.

Estos hechos deberán ser objeto de investigación específica en sede judicial, conforme ya había interesado la Fiscalía a la UDEF.

QUINTA. Participación indiciaria de los querellados

5.1. D. Yonathan de León Machín

D. Yonathan de León Machín ostentaba la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife.

Su intervención indiciaria aparece vinculada a los siguientes extremos:

- **Máxima autoridad municipal.**

Como Alcalde-Presidente ostentaba la superior dirección política y administrativa de la Corporación.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- **Impulso directo de Navilán 2023.**

Consta nota interna suscrita por él el 15/12/2023 dirigida al Departamento de Actividades solicitando autorización para la celebración de Navilán, reconociendo que parte de la documentación se aportaría el mismo día debido a la proximidad del evento.

- **Levantamiento de reparos.**

Consta su firma en diversos decretos de levantamiento de reparos formulados por Intervención por fraccionamiento y omisión de trámites esenciales. Ello ocurre en expedientes como carpintería/atrezzo, merchandising, decoración de casetas, azafatas e imprenta.

- **Conocimiento efectivo de las objeciones.**

Los reparos de Intervención advertían expresamente de defectos graves. Su levantamiento reiterado permite inferir indiciariamente que el Alcalde conocía las objeciones del órgano fiscalizador y decidió apartarse de ellas.

- **Persistencia del patrón.**

Pese a la reiteración de reparos, el Secretario afirma que no le consta la adopción de medidas correctoras de las irregularidades advertidas por Intervención.

Por ello, su responsabilidad indiciaria se conecta especialmente con el dictado de resoluciones de levantamiento de reparo y con la validación de un sistema de contratación objetado de forma reiterada por Intervención.

5.2. D. Echedey Eugenio Felipe

D. Echedey Eugenio Felipe ostentaba competencias en Hacienda, Contratación, Festejos, Patronato de Carnaval y Régimen Interior.

Su intervención indiciaria aparece vinculada a:

- **Competencia directa en contratación y aprobación del gasto.**

- **Tramitación de numerosos contratos menores.**

- **Adjudicación de contratos vinculados a Navilán.**

- **Navilán 2025/2026.**

- **Posible contribución a la elusión de licitación ordinaria.**

La aprobación de contratos menores sucesivos para prestaciones previsibles y funcionalmente conectadas permite atribuirle indiciariamente participación en la configuración del sistema de contratación investigado.

En relación con la tercera edición de Navilán, el informe del Secretario recoge expresamente que el decreto de adjudicación del contrato de patrocinio fue firmado

p o r e l



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Concejal de Hacienda, D. Echedey Eugenio Felipe. En los expedientes analizados constan decretos de aprobación de gasto en fechas inmediatamente próximas al inicio del evento. Bajo su ámbito competencial se tramitaron contratos menores integrantes de eventos unitarios y previsibles. La denuncia inicial y el atestado UDEF señalan que los decretos de adjudicación y aprobación del gasto aparecen vinculados al área de Hacienda y Contratación encabezada por el querellado.

SEXTA. Calificación jurídica provisional

6.1. Prevaricación administrativa. Artículo 404 CP

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa del art. 404 CP, en relación con el art. 74 CP.

La prevaricación exige:

- Autoridad o funcionario público.
- Dictado de una resolución en asunto administrativo.
- Resolución arbitraria, contraria al ordenamiento jurídico de forma patente, grosera o injustificable.
- Conocimiento de la injusticia.

En el presente caso, los indicios permiten sostener que se habrían dictado resoluciones administrativas —adjudicaciones, aprobaciones de gasto, levantamientos de reparo, autorizaciones y actos de cobertura— en expedientes afectados por:

- eventual fraccionamiento contractual;
- utilización impropia de contratos menores;
- omisión de trámites esenciales;
- contratación de prestaciones ya iniciadas o ejecutadas;
- elusión de procedimientos ordinarios de licitación;
- y levantamiento reiterado de reparos formulados por Intervención.

La arbitrariedad no se fundamenta en una mera discrepancia interpretativa, sino en la eventual utilización reiterada de procedimientos excepcionales para cubrir necesidades previsibles, conocidas, periódicas y funcionalmente unitarias.

6.2. Malversación de caudales públicos. Artículo 432 CP

Los hechos pudieran ser constitutivos de delito de malversación en la medida en que la contratación irregular hubiera dado lugar a disposición, compromiso o reconocimiento indebido de obligaciones con cargo a fondos públicos.

La malversación no exige necesariamente apropiación en sentido clásico cuando la conducta consiste en administración desleal o desviación grave de fondos públicos respecto de los fines legalmente previstos.



La eventual contratación de prestaciones sin expediente completo, con reparos de Intervención, mediante fraccionamiento o sin título habilitante —como se aprecia especialmente en Billy Capers— deberá ser objeto de investigación para determinar si existió perjuicio económico efectivo, obligación irregularmente reconocida o pago indebido.

6.3. Fraude a la Administración. Artículo 436 CP

Los hechos pudieran ser también constitutivos de fraude a la Administración si se acredita que autoridades, funcionarios o particulares se concertaron para defraudar al Ayuntamiento mediante expedientes aparentes o artificiosamente configurados.

La instrucción deberá determinar:

- si existieron acuerdos previos con adjudicatarios;
- si los presupuestos fueron solicitados de forma meramente formal;
- si existieron prestaciones ejecutadas antes de la tramitación;
- si se seleccionó previamente a determinados operadores;
- si los expedientes se construyeron ex post;
- y si la utilización de marcas, patrocinios o exclusividades encubrió adjudicaciones directas.

6.4. Posibles delitos conexos

Sin perjuicio del resultado de la instrucción, deberán investigarse posibles delitos conexos de falsedad documental, negociaciones prohibidas a funcionarios públicos, tráfico de influencias u otros que pudieran derivarse de la documentación administrativa, de las relaciones entre responsables públicos y adjudicatarios, o de la eventual simulación de trámites contractuales.

SÉPTIMA. Diligencias interesadas

Se interesa la práctica de las siguientes diligencias:

- Admisión de la presente querrela e incoación de diligencias previas.
- Incorporación íntegra de las Diligencias de Investigación Preprocesales nº 118/2025.
- Incorporación íntegra del atestado UDEF nº 684/2026.
- Que se tome declaración en calidad de investigados a D. Yonathan de León Machín y D. Echedey Eugenio Felipe.
- Que se tome declaración en calidad de testigo a :

A) Sandra Leticia Estelle Padrón, Interventora Municipal;

B) Jaime Ismael Abdul-Jalbar Marín, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Arrecife.

C) María Jaqueline Dorta Morales, técnica municipal que informa en el levantamiento de los reparos.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



D) Jaqueline Hernández Padrón, técnica municipal que interviene en diferentes contratos municipales en particular en la promoción del evento Billy Capers.

E) Técnicos responsables del área de contratación del Ayuntamiento de Arrecife de todos los eventos objeto de investigación.

- Que se requiera a la UDEF para que con la mayor celeridad posible remita el resto de informes pendientes y ya requeridos como deja constancia en el propio atestado 684/2026, referentes al Carnaval 2024, Feria de Abril 2024, Navilán 2024-2025, Navilán 2025-2026 y Billy Capers.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, con sus documentos y copias, se sirva admitirlo, tenga por formulada querrela por el Ministerio Fiscal por presuntos delitos de prevaricación administrativa, malversación de caudales públicos y fraude a la Administración, acuerde la incoación de diligencias previas, reciba declaración a los querrellados en calidad de investigados y practique las diligencias interesadas.

OTROSÍ DIGO: Que, dado el carácter parcial del informe UDEF nº 684/2026 y la expresa referencia policial al ingente volumen documental pendiente de análisis, interesa al Ministerio Fiscal que requiera a la UDEF para que con la mayor celeridad posible remita el resto de informes pendientes y ya requeridos como deja constancia en el propio atestado 684/2026, referentes al Carnaval 2024, Feria de Abril 2024, Navilán 2024-2025, Navilán 2025-2026 y Billy Capers.

El Fiscal

Fernando Rodríguez Navarro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FERNANDO RODRÍGUEZ NAVARRO - Fiscal

05/08/2026 - 10:17:54

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3512444aea54efe1943110701481785921610724

El presente documento ha sido descargado el 05/08/2026 9:20:10

